

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00168-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del Código General del Proceso, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, se observa que versa sobre el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ANA ELOÍSA DÍAZ BARRAGÁN** y **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA** el día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno **110013105032-2018-00663-00**, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del C.G.P y 100 CPTSS.

De otra parte, la demandante presenta escrito de medidas cautelares, solicitando la retención y embargo de los dineros propiedad de la ejecutada en las cuentas de ahorros y/o corrientes, relacionadas a folio 15 del archivo 01 del expediente digital, medida pertinente y conducente que se decretará conforme con lo solicitado.

Ahora bien, en relación con el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la ejecutada el despacho requiere a la parte ejecutante a efectos de que allegue certificado de existencia y representación legal vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA** y a favor de la señora **ANA ELOÍSA DÍAZ BARRAGÁN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**, por concepto del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

- Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil que correrán desde el momento de exigibilidad de cada uno de los pagos pactados hasta el momento de su pago definitivo.

SEGUNDO: Las anteriores obligaciones deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR librar mandamiento de pago por indexación del valor conciliado, por cuanto se ordena el pago de intereses legales.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se advierte que las mismas serán causadas en el momento procesal oportuno.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA.** Identificada con **NIT 800-193-067-2**, depositados en las cuentas bancarias relacionadas a folio 15 del archivo 1 del expediente digital.

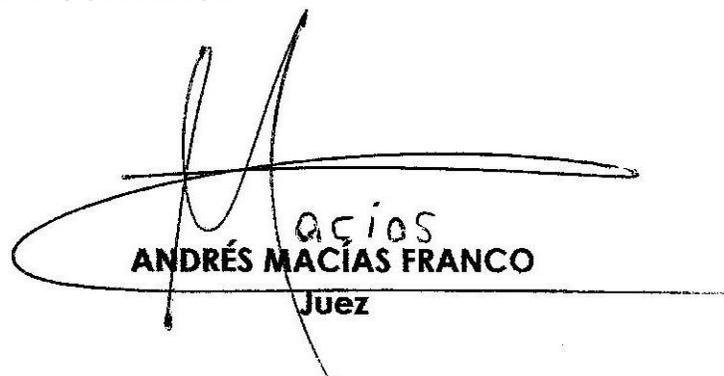
Limitese el embargo a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00).**

OFÍCIESE a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a la medida cautelar decretada, conforme con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: PREVIO a decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio y retención de los dineros que se encuentren depósitos en los establecimientos de comercio relacionados a folio 17 del archivo 1 del expediente digital, se requiere a la parte ejecutante a efectos de que allegue certificado de existencia y representación legal vigente de la ejecutada **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por parte de la secretaría de este estrado judicial al representante legal de la ejecutada **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez